



**CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE
LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES
MIGRATORIOS**

Distribución: General

CMS/Sharks/Resultado 1.4

Español
Original: Inglés

PRIMERA REUNIÓN DE LOS SIGNATARIOS DEL
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA
CONSERVACIÓN DE TIBURONES MIGRATORIOS
Bonn, Alemania, 24-27 de Septiembre del 2011

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE ESPECIES (ANEXO 1) DEL MdE

Adoptado en la 1ª Reunión de los Signatarios (Bonn, 24-27 de septiembre de 2012)

Antecedentes:

1. Según el párrafo 2 del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios, el MdE está destinado a aplicarse a todas las especies migratorias de tiburones incluidas en el Anexo 1 de este Memorando de Entendimiento.
2. Además, en el párrafo 3p del Memorando de Entendimiento, los tiburones se definen como "cualquier especie, subespecie o población migratoria de la clase *Chondrichthyes* (que incluye a tiburones, rayas, mantas y quimeras) que estén incluidas en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento".
3. En la tercera reunión preparatoria, en que se finalizó el MdE (Manila, marzo de 2010), los participantes concluyeron que no debería establecerse ninguna lista automática de esas especies ya incluidas en el Apéndice I o II de la Convención debería tener lugar, por el hecho de que los Signatarios del MdE no son necesariamente Partes en la Convención.
4. En el párrafo 20 del MdE se especifica que toda enmienda propuesta al Anexo 1 debería ser evaluada por los Signatarios en cada reunión de Signatarios. En el párrafo 33 se establece que las modificaciones deberán realizarse por consenso.

Procedimiento para modificar la lista de especies (Anexo I) del MdE:

5. El Anexo I podrá modificarse por consenso en cualquier sesión de la Reunión de los Signatarios;
6. Las propuestas de modificación puede formularlas cualquiera de los Signatarios;
7. El proceso y el momento de presentación debe ser como sigue:
 - a) Los Signatarios deberán intentar proporcionar el texto de la modificación propuesta y las razones de la misma, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión.
 - b) Se espera que la Secretaría comunique la propuesta sin demora a todos los Signatarios y al Comité Asesor.

- c) Los Signatarios deberán intentar proporcionar comentarios sobre el texto a la Secretaría por lo menos 60 días antes de que comience la reunión.
 - d) Se espera que la Secretaría comunique dichos comentarios a los Signatarios tan pronto como sea posible después de recibirlos.
 - e) Los Signatarios tienen derecho a rechazar la consideración de cualquier modificación propuesta que sea presentada a la Secretaría después de las fechas límites descritas en este párrafo.
8. Las modificaciones deben hacerse por consenso, como consta en el párrafos 18 y 33 del MdE;
9. Cualquiera de las especies de tiburones o rayas en los Apéndices de la CMS será automáticamente considerada por el Comité Asesor como propuesta para su inclusión en el Anexo 1 del MdE. Esto es sin perjuicio de la decisión final sobre su inclusión en el MdE;
10. Si la COP de la CMS acuerda la inclusión de una nueva especie de tiburón o raya en el Apéndices I o II de la CMS deberá aplicarse el procedimiento siguiente y el Reglamento y los Términos de Referencia para el Comité Asesor deberán adaptarse respectivamente:
- a) La Secretaría transmite los documentos relevantes para esta especie al Comité Asesor del MdE sobre tiburones.
 - b) El mismo Comité Asesor deberá analizar la propuesta basado en dichos documentos (y si fuera necesario, bibliografía e información relevante adicional que esté disponible) y preparar una recomendación para la Reunión de los Signatarios concerniente a la inclusión de la especie en el Anexo 1 del MdE sobre tiburones.
 - c) La Reunión de los Signatarios del MdE sobre tiburones deberá decidir por consenso sobre la inclusión de la nueva especie en el Anexo 1 del MdE sobre tiburones.

Criterios para la inclusión de especies en la lista de especies (Anexo 1) del MdE:

Antecedentes

11. Los MdE sobre los tiburones es un acuerdo que se ajusta al Artículo IV(4) de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, que se habían elaborado para las especies de tiburones migratorios indicadas en el Apéndice II de la Convención.

12. Aunque el Anexo 1 del MdE es independiente de los Apéndices I y II de la CMS, Signatarios han decidido adoptar los criterios generales de la Convención para la inclusión de especies en el Apéndice II. Estos criterios se establecen en el Artículo IV(1) de la Convención y se han modificado para adaptarlos al MdE.

Criterios de inclusión

13. En el Anexo 1 del MdE se enumeran las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional.

14. De conformidad con el párrafo 3 d) del MdE, el estado de conservación se considera "favorable" cuando se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) los datos de la dinámica poblacional en relación con adecuados puntos de referencia biológicos indican que los tiburones migratorios son sostenibles a largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
- b) el área de distribución de los tiburones migratorios no está actualmente siendo reducida, ni es probable que se reduzca en el futuro a niveles que afecten la viabilidad de sus poblaciones a largo plazo; y
- c) la abundancia y estructura de las poblaciones de los tiburones migratorios permanece en niveles adecuados para mantener la integridad de los ecosistemas.

15. De conformidad con el párrafo 3 e) del MdE, el estado de conservación se considerará “desfavorable” si alguna de las condiciones establecidas más arriba no se cumplen.

Consideraciones adicionales para el Comité Asesor, en relación con los criterios de inclusión

16. Los Criterios biológicos generales utilizados por la Convención de la CMS para determinar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en las listas deberán ser utilizados por el MdE. Esto asegurará un método sencillo y se mantendrá la consistencia con la Convención madre.

17. El Comité Asesor deberá considerar si dichos criterios para inclusión en la lista son suficientes, o si son necesarios Criterios adicionales con el fin de identificar las especies apropiadas para su inclusión en el MdE. Deberán mantenerse los principios generales de los Criterios de la CMS (estado no favorable) pero los nuevos criterios tomarían en cuenta las especies capturadas para el comercio.

18. Si se consideraran entonces necesarios Criterios adicionales, deberá recurrirse en primera instancia a los criterios ya existentes, como por ejemplo los utilizados por CITES y la UICN (teniendo en cuenta que dichos criterios son para “en riesgo de extinción” más que para “estado favorable”).

19. Deberá considerarse la necesidad de Criterios adicionales para inclusión en la lista antes de la Segunda Reunión de los Signatarios, y esto no debería retrasar excesivamente al Comité para realizar las tareas enumeradas en el párrafo 24 del MdE.

20. El Comité Asesor deberá considerar si es necesario priorizar especies potenciales que cumplan los requisitos para ser incluidas en las listas del MdE con el fin de asegurar que el MdE siga siendo manejable.

21. Lo descrito anteriormente depende de que la decisión final de los Signatarios sobre la inclusión de una especie en la lista sea tomada por Consenso de conformidad con el Párrafo 33 del MdE.

Formato de las propuestas de inclusión

22. Un formato para las propuestas de inclusión en la lista se adjunta al presente documento.

FORMATO PARA PROPUESTAS DE INCLUSIÓN¹

Enmienda al Anexo 1 del MdE

(Especies comprendidas en el presente Memorando de Entendimiento y sus áreas de distribución)

- Formato de presentación –

Para presentar una propuesta de enmienda al Anexo 1 del Memorando de Entendimiento PNUMA/CMS sobre la Conservación de Tiburones Migratorios, sírvase enviar la propuesta a la Secretaría (secretariat@cms.int) por lo menos 150 días antes de la fecha de inicio de cualquier reunión de los Signatarios (MOS). Es preferible el envío por correo electrónico, indicando en la línea del asunto "Propuesta de enmienda al Anexo 1", junto con el nombre del país que presenta la propuesta. Las presentaciones que se envíen por correo deberán llegar a la Secretaría en el mismo plazo de 150 días antes y deberán dirigirse a: UNEP/CMS Secretariat, UN Campus, Platz der Vereinten Nationen 1, 53113 Bonn, Germany.

- Utilice, por favor, los campos grises para las respuestas y las observaciones -

A. Propuesta

Especie que ha de incluirse: Nombre común

Nombre taxonómico

¿Inclusión de toda la especie o solo de una o más poblaciones? Toda Parte

Especifique por favor:

¹ Adoptée par la Réunion des Parties à sa première réunion (Bonn, 24-27 Septembre 2012)

B. Proponente

Nombre oficial del Signatario que presenta la propuesta:

Punto focal para el MdE sobre los tiburones:

C. Datos justificativos

1. Taxón:

- 1.1. Orden
- 1.2. Familia
- 1.3. Género/especie/subespecie, incluidos el autor y el año
- 1.4. Población (poblaciones)
- 1.5. Nombre común (nombres comunes), en su caso

2. Datos ecológicos:

- 2.1. Distribución (actual e histórica) - véase también 5
- 2.2. Población (estimaciones y tendencias)
- 2.3. Hábitat o hábitats críticos (breve descripción y tendencias)
- 2.4. Modelo de migración (p. ej. rutas de migración, distancia, tiempo, activadores de la migración)

3. Datos de amenazas:

- 3.1. Amenaza o amenazas directas a la población (factor, intensidad)
- 3.2. Destrucción de hábitat o hábitats críticos (calidad de los cambios, cantidad de las pérdidas)
- 3.3. Amenaza o amenazas indirectas (p. ej. reducción del éxito reproductivo a causa del cambio climático, de los contaminantes)
- 3.4. Utilización nacional e internacional

4. Situación y necesidades de protección:

- 4.1. Situación de la protección nacional
- 4.2. Situación de la protección internacional
- 4.3. Necesidades de protección adicionales

5. Estados del área de distribución (véanse los nombres oficiales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas)

6. Observaciones adicionales

7. Referencias